

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

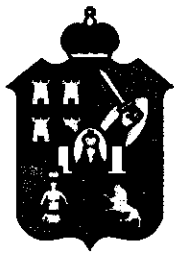


CE/2026/016

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y RECICLADO BAJO PROCEDIMIENTO ECOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADOS Y CELEBRADOS POR EL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
COEYEC:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

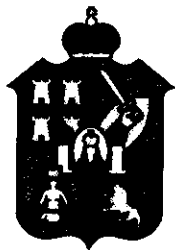
	celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Local para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

1.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

1.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

1.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

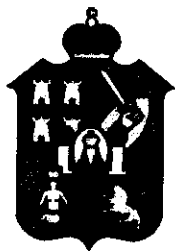
Que, los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.5 Proceso Electoral

Que, el artículo 164 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los Partidos Políticos, las candidatas y los candidatos, y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos y que, en la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, sesionará durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

elecciones estatales ordinarias para la renovación, en este caso, del Poder Legislativo y Ayuntamientos, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.

1.7 Inicio del Proceso Electoral Judicial

De acuerdo con el artículo 387 numeral 2 de la Ley Electoral la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que este Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, es decir, en septiembre de 2026.

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al transitorio segundo del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 mediante el cual, se eligieron a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.8 Jornada electoral

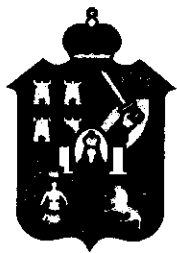
En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

La Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024–2025, en cumplimiento del transitorio segundo, antepenúltimo párrafo, del decreto 080, se realizó el día 1 de junio del año 2025, por su parte, en el transitorio séptimo se estableció que, la renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado deberá de concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estas se determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán de coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

1.9 Sesiones de cómputo

Los Consejos Distritales de conformidad con los artículos 257 y 258 numeral 1 de la Ley Electoral, sesionaron de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Presidencias Municipales y Regidurías.

De igual forma con lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley Electoral, el día 01 de junio de 2025, a partir de la llegada del primer paquete, realizaron el cómputo de las elecciones de personas juzgadoras.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

1.10 Conclusión del Proceso Electoral Judicial

El 22 de septiembre de 2025, la Presidencia del Consejo Estatal declaró formalmente concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción I y 279 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE y determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación y material electoral sobrantes utilizado con motivo del Proceso Electoral.

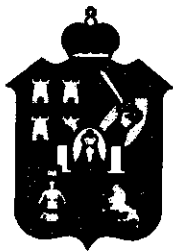
Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 antes mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

2.3 Regulación de la documentación y material electoral

Los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En ese sentido, el Reglamento de Elecciones establece las directrices generales para llevar a cabo el procedimiento relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales.

2.4 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

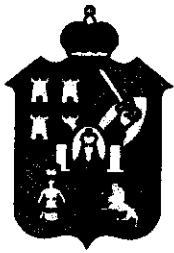
Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.5 Remisión de los paquetes electorales

Que, el artículo 249 de la Ley Electoral dispone que, una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo en cita, los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Además, los Consejos acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de esta Ley, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y los funcionarios de casilla.

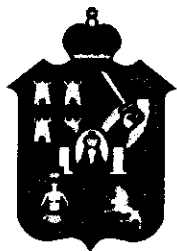
Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes que así desearan hacerlo. No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

2.6 Recepción de paquetes electorales

Que, de conformidad con el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del organismo electoral, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los organismos electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2.7 Depósito de la documentación electoral

Que, el artículo 279 de la Ley Electoral, establece que las Presidencias de los Consejos Electorales Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales y municipales. Concluido el proceso electoral, remitirán a la Secretaría Ejecutiva la totalidad de la documentación y material electoral utilizado y sobrante, para ser depositados en lugar seguro. El Consejo Estatal determinará el procedimiento para su destrucción.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

2.8 Resguardo de la documentación electoral

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 117, numeral 2, fracción XXVII y 279 numeral 1 de la Ley Electoral, instruyó a los integrantes de los consejos electorales distritales, cuyas actividades habían concluido en virtud de haber quedado firmes los resultados de los cómputos y las constancias de mayoría y validez otorgados en el ámbito de su competencia, concentrar en el almacén general del Instituto Electoral, toda la documentación y material correspondiente al Proceso Electoral, para su resguardo.

2.9 Destrucción de la documentación electoral

Que, las fracciones I y III del artículo 171, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y que ésta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

Por su parte, el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, dispone que el órgano superior de dirección del organismo público deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

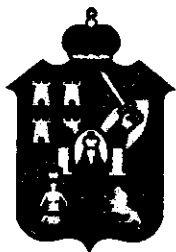
Además, se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

2.10 Documentación electoral sujeta a su destrucción

Serán objeto de destrucción y reciclaje, por no tener utilidad alguna, la documentación electoral entre otras por tipo de elección la siguiente:

Proceso Electoral:

- I. Documentación que se encuentra en los paquetes electorales:

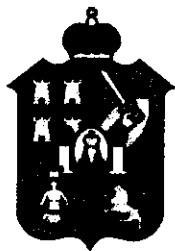


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

- a) Las boletas con votos válidos;
 - b) Votos nulos; y
 - c) Boletas sobrantes que no se ocuparon durante la jornada electoral y que fueron inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla.
-
- II. Actas de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas);
 - III. Actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas);
 - IV. Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas);
 - V. Actas de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas);
 - VI. Hojas de incidentes (copias y sobrantes no usadas);
 - VII. Recibos de copia legible entregadas de las actas de casillas entregadas a las Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes (usados en las casillas y sobrantes no usadas);
 - VIII. Constancias de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales (copias y sobrantes no usadas);
 - IX. Plantillas braille de cada una de las elecciones y su respectivo instructivo (utilizados en la casilla y sobrantes no usadas);
 - X. Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (sobrantes no usados);
 - XI. Cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de cada una de las elecciones (sobrantes no usados);



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

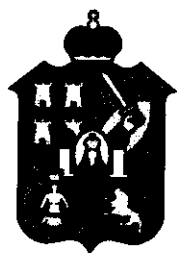


CE/2026/016

- XII. Carteles de identificación de las casillas Básica, Contigua, Extraordinaria y Especial (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XIII. Carteles de resultados de votación de las casillas (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XIV. Carteles de resultados de votación de las casillas especiales (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XV. Carteles de resultados preliminares y de cómputo utilizados en los consejos distritales (usados y sobrantes no usados);
- XVI. Carteles de acceso a casillas para personas vulnerables (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- XVII. Recibos de entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales (sobrantes no usados);
- XVIII. Constancias individuales de recuento de cada elección (sobrantes no usados);
- XIX. Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores (formatos no llenados en las casillas y sobrantes no usados); y
- XX. Toda la documentación electoral sobrante, de los CED.

Proceso Electoral Judicial:

- I. Boletas electorales de que se encuentren en los paquetes utilizadas y sobrantes de las elecciones de:
 - a) Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del estado de Tabasco;
 - b) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia,
 - c) Juezas y Jueces Penales del estado de Tabasco; y
 - d) Juezas y Jueces por Especialidad del estado de Tabasco.
- II. Actas de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional (sobrantes no usados);

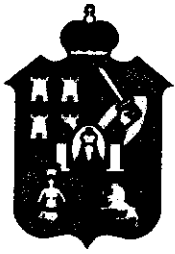


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

- III. Actas de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional (sobrantes no usados);
- IV. Actas de electores en tránsito para casillas especiales (sobrantes no usados),
- V. Hojas de incidentes (sobrantes no usados);
- VI. Carteles de resultados de casilla seccional (usados en las casillas y sobrantes no usados);
- VII. Carteles de resultados de cómputo utilizados en los consejos distritales y municipales (usados y sobrantes no usados);
- VIII. Carteles de como votar (usados y sobrantes no usados);
- IX. Recibos de entrega de los paquetes electorales al consejo distrital (sobrantes no usados), Recibos de entrega de los paquetes electorales del centro de recepción y traslado al consejo distrital (sobrantes no usados);
- X. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla (sobrantes no usados);
- XI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla para casillas especiales (sobrantes no usados);
- XII. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Capacitador Asistente Electoral (sobrantes no usados);
- XIII. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al Capacitador Asistente Electoral para casillas especiales (sobrantes no usados); y
- XIV. Toda la documentación electoral sobrante, de los CED.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

2.11 Materiales para casilla única

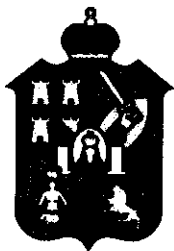
Que, el artículo 152 numeral 1 del Reglamento de elecciones establece la documentación que debe compartirse por parte de los funcionarios de casilla única, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; y
- h) Instructivo Braille."

2.12 Actos previos a la destrucción de la documentación electoral

De acuerdo con el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos electorales para la destrucción de la documentación electoral deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al organismo electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el organismo electoral y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

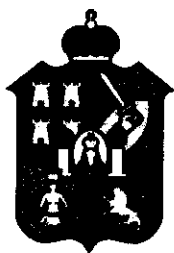
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

2.13 Procedimiento de destrucción de la documentación electoral

Que, de acuerdo con el anexo 16 del Reglamento de Elecciones para la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del propio ordenamiento, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeras o consejeros electorales, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

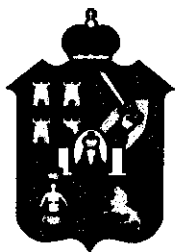


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el INE y los organismos electorales.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
 - d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del INE o de los organismos electorales. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
 - e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
 - f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán la o el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del INE y del funcionario o funcionaria responsable en el caso de los organismos electorales, las y los exconsejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Además, se deberá



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

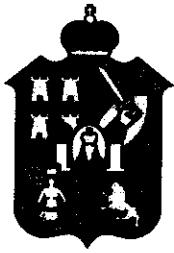
constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.

4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de las o los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del INE, o del funcionario o funcionaria responsable en caso de los organismos electorales.
5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
6. Verificar por parte de los funcionarios del INE o de los organismos electorales, así como de las y los consejeros electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

2.14 Actos posteriores a la destrucción de la documentación electoral

Conforme con el artículo 437 del Reglamento de Elecciones establece que posterior a la destrucción, el personal del organismo electoral designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expida al INE o al organismo electoral una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios o funcionarias, ex consejeros o consejeras electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del INE o del organismo electoral, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

2.15 Causas de excepción

Que, el artículo 440 del Reglamento de Elecciones, refiere que, la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en su Anexo 16 y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.

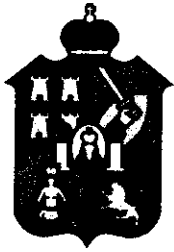
Además, refiere que, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el organismo electoral respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Finalmente, de acuerdo con el artículo mencionado, la destrucción de la documentación electoral en los organismos electorales se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo a que alude el artículo 440 del Reglamento de Elecciones.

2.16 Propuesta de Lineamientos

Que, conforme a las disposiciones mencionadas, las Consejerías Electorales que integran la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica en colaboración con la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica presentó a este Consejo Estatal, los Lineamientos para la destrucción y reciclado bajo procedimiento ecológico de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los cuales tienen como propósito regular la destrucción y reciclado de la documentación y boletas electorales utilizadas en las contiendas electorales concluidas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

Los lineamientos, serán de observancia general y obligatoria para el funcionamiento del Instituto Electoral; tratándose de las elecciones de gubernatura, diputaciones y regidurías, en su caso candidaturas independientes; así como de la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco, también resultarán aplicables a las personas representantes de los Partidos Políticos.¹ En virtud de que tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse para regular la destrucción y el reciclaje de la documentación electoral, boletas electorales y, en su caso, materiales electorales sobrantes y utilizados en los Procesos Electorales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el propio Instituto Electoral, mediante procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y la protección del medio ambiente.

A partir de la aplicación de los Lineamientos, resulta viable que este Consejo Estatal determine la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas en aquellos procesos electorales concluidos, siempre y cuando dicha documentación cumpla con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

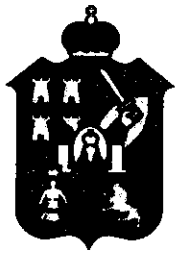
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción y reciclado, bajo procedimiento ecológico, de la documentación y boletas electorales utilizadas durante los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el Instituto, anexos al presente acuerdo.

Segundo. En consecuencia, se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales locales concluidos, siempre que no sean motivo de estudio, esté vinculada con procedimientos administrativos o de investigación por parte de alguna autoridad. En tales casos, la documentación deberá ser preservada hasta que concluya el motivo o la causa y así lo determine la propia autoridad competente.

¹ Salvo en el caso de que no podrán participar en las acciones, y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Local para personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tabasco, conforme al artículo segundo transitorio del decreto 080, mediante el cual el Congreso del estado de Tabasco reformó la Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/016

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en cumplimiento al presente acuerdo, procedan con la destrucción de la documentación y boletas electorales con sujeción a los Lineamientos aprobados.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco

**Lineamientos para la destrucción y reciclado
bajo procedimiento ecológico de la
documentación y boletas electorales utilizadas
durante los Procesos Electorales Locales y
Mecanismos de Participación organizados y
celebrados por el Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco**

✓



**Comisión Permanente de
Organización Electoral y Educación
Cívica del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco**

Contenido

Presentación	4
Capítulo I	5
Disposiciones Generales	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación y Objeto	5
Artículo 2. Interpretación.....	5
Artículo 3. Aplicación de los Lineamientos.	7
Artículo 4. Aplicación del RE.	7
Capítulo II	8
De las y los participantes	8
Artículo 5. Autoridades competentes.....	8
Capítulo III	11
Designación de la empresa responsable, u organismo descentralizado	11
Artículo 6. Designación del prestador de servicio y/o la empresa responsable, o en su caso, organismo descentralizado.	11
Capítulo IV	14
Documentación y boletas electorales objeto de la destrucción	14
Artículo 7. Informe de documentación electoral sujeta a destrucción	14
Capítulo V	14
Procedimiento de Destrucción	14
Artículo 8. Actividades preliminares.....	14
Artículo 9. Procedimiento general de destrucción de las boletas y documentación electoral.....	15
Artículo 10. Medidas de seguridad y sanitarias	17
Capítulo VI	18
Material Electoral	18
Artículo 11.- Artículos que no sean papel	18
Artículo 12.- Artículos de oficina	18
Artículo 13. Actos posteriores.	19
Artículo 14. Actas circunstanciadas.	19
Artículo 15. Integración del expediente.	20



Capítulo VII	21
De lo casos no previstos	21
Artículo 16. Interpretación y resolución de casos no previstos.	21

20

1

Presentación

Una vez que concluido un proceso electoral o mecanismo de participación de que se trate, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, deberá aprobar, mediante acuerdo la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas y sobrantes, ya que, con ello se marca el final de las actividades relativas a la celebración de un proceso comicial¹.

Partiendo de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevará a cabo la disposición final de la documentación y boletas electorales a destruir, la cual se resguarda en la Bodega Central del propio Instituto Electoral², así mismo corresponde a los organismos públicos locales aplicar los criterios de conservación y desincorporación a los materiales electorales recuperados al término de la jornada electoral, con el propósito de mantenerlos en buen estado y ser reutilizados, todo lo anterior bajo la estricta supervisión y en observancia de las pautas para el cuidado del medio ambiente y las medidas de seguridad necesarias.

Por consiguiente, el Instituto Electoral comprometido con la sostenibilidad ecológica, asume como deber institucional de orden prioritario, el llevar a cabo la destrucción de la documentación y en su caso, materiales electorales bajo procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el reciclamiento del papel y conservación y desincorporación de los materiales electorales.

De ahí que, para el cumplimiento de la destrucción de la documentación entre ellas las boletas electorales y en su caso, materiales electorales, la DOEEC y la COE en colaboración con las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC, se dieron a la tarea de elaborar y proponer por primera ocasión al Consejo Estatal los presentes Lineamientos, en atención a las disposiciones que establece la normativa de la materia.

¹ Artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 16

² De conformidad con lo establecido en el procedimiento de recolección, traslado, custodia y depósito de los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral, que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el funcionamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y, tratándose de las elecciones de gubernatura, diputaciones y regidurías, resultan aplicables también al actuar de las personas representantes de los Partidos Políticos y, en su caso candidaturas independientes; y tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse para regular la destrucción y el reciclaje de la documentación electoral, boletas electorales y, en su caso, materiales electorales sobrantes y utilizados en los Procesos Electorales Locales y Mecanismos de Participación organizados y celebrados por el propio Instituto, mediante procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje y la protección del medio ambiente.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio segundo del decreto 080 del año 2025, mediante el cual el H. Congreso del estado de Tabasco reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con los Procesos Electorales Locales para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Interpretación.

La interpretación de las normas de los presentes Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Almacén General:** El inmueble que ocupe la Coordinación de Almacén.

II. **Bodega Central:** Bodega de depósito designada por tipo de elección de que se trate, en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales utilizados durante los Procesos Electorales Locales y en su caso mecanismos de Participación organizados

y celebrados por el Instituto Electoral.

- III. **Boletas Electorales:** Es el documento en el que la ciudadanía expresa su voto el día de la jornada electoral, la cual contiene los nombres de las candidaturas a cargos de elección popular.
- IV. **Boletas Sobrantes:** Son aquéllas que no se usaron y que están adheridas al talón del block, incluyendo las que fueron desprendidas y no tienen muestras de que fueron "dobladas"; las cuales pueden estar o no, embolsadas, embaladas según el tipo de elección.
- V. **CED:** Consejo Electoral Distrital y su plural.
- VI. **COE:** Coordinación de Organización Electoral.
- VII. **CE:** Consejo Estatal.
- VIII. **COEYEC:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
- IX. **DA:** Dirección de Administración.
- X. **Documentación Electoral:** Son los documentos relativos a la jornada electoral que, dependiendo del tipo de elección consisten en: actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo (por tipo de elección), actas de cómputo municipal y distrital (según el tipo de elección), hojas de incidentes, recibos de copia legible de las actas de casillas, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al CED, cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo para casillas, carteles de resultados (por tipo de elección), y toda aquella documentación que se utilizó para dejar constancia de la jornada electoral y cómputos de los procesos electorales.
- XI. **Instituto / Instituto Electoral / IEPC Tabasco:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- XII. **DOEEC:** Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.
- XIII. **JED:** Junta Electoral Distrital y su plural.
- XIV. **Paquete Electoral:** Caja o sobre que contiene el expediente de casilla integrado con las boletas electorales (votos válidos y nulos); boletas sobrantes, en su caso; Acta de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla, entre otros, utilizado en los Procesos Electorales, según el tipo de elección.
- XV. **Proceso Electoral Local:** Proceso para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, y de personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tabasco.

- XVI. **Lineamientos:** Los presentes lineamientos.
- XVII. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- XVIII. **Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XIX. **Prestador de servicios y/o empresa responsable:** Cualquier persona física o moral que, para efectos de los presentes Lineamientos, proporcione el servicio de destrucción y reciclaje de polipropileno, plástico, cartón, papel, metal o aluminio.
- XX. **Procedimiento de destrucción y reciclaje de documentación:** Acción de fragmentar/ triturar la documentación electoral y en su caso materiales electorales a fin de inutilizarla y someterla a un proceso de reciclaje.
- XXI. **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XXII. **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 3. Aplicación de los Lineamientos.

1. La aplicación y ejecución de los presentes Lineamientos corresponde al Instituto, a través de la SE, en coadyuvancia con la DOEEC y la COE; así como de y las demás áreas que intervengan en su cumplimiento. Cuando se trate de la destrucción de la documentación electoral de un Proceso Electoral Local de Gubernatura; Diputaciones y Regidurías, los presentes Lineamientos serán vinculantes para las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes.

Las disposiciones contenidas en los Anexos de los presentes Lineamientos forman parte integral del mismo.

Artículo 4. Aplicación del RE.

1. El procedimiento de destrucción de las boletas y documentación electoral se realizará en términos de los presentes Lineamientos y atendiendo a las disposiciones contenidas en el RE y su Anexo 16.

Capítulo II

De las y los participantes

Artículo 5. Autoridades competentes.

1. La SE vigilará que, durante el desarrollo de las actividades, se observen los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realicen con perspectiva de género e intercultural; así como la observancia de las Medidas generales de seguridad y sanitarias, que garanticen la continuidad de los trabajos para el cumplimiento a las actividades inherentes a la preparación y destrucción de la documentación, boletas electorales y en su caso, materiales electorales, correspondientes al tipo de elección que se trate.

Cuando la destrucción corresponda a la documentación electoral de un Proceso Electoral Local de Gubernatura; Diputaciones y Regidurías, podrán participar las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

2. En el procedimiento de destrucción de las boletas y documentos electorales y en su caso materiales electorales, participarán las áreas del Instituto, bajo el siguiente esquema de responsabilidades.
 1. Concluido el Proceso Electoral o Mecanismo de Participación Ciudadana del que se trate y después de aprobados los presentes lineamientos por el CE, la DOEEC y la COE, elaborarán un **plan de operatividad**, en el cual se debe establecer que la ejecución de las actividades de destrucción será después de que el SE informe que el último medio de impugnación quedó resuelto; así mismo, debe establecer un esquema de actividades, contemplando un periodo de ejecución de hasta 60 días, las acciones de coordinación, insumos, clasificación y preparación de las boletas y documentación electoral para su destrucción; la elaboración de un informe preliminar, en su caso y uno final, así como, la elaboración del acta o actas circunstanciadas por parte de Oficialía Electoral.

El Plan de Operatividad será turnado a las Consejerías Electorales integrante del CE, SE, DA y a las personas funcionarias que sean designadas para intervenir en las actividades establecidas y en los presentes Lineamientos; de igual manera, será turnado a las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, cuando la destrucción corresponda a la documentación electoral de un Proceso Electoral Local de Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías.

Si por alguna razón, el plazo establecido en el Plan de Operatividad se prolongara, la DOEEC deberá comunicarlo por escrito a la SE precisando las causas que lo originaron, así como la propuesta del nuevo plazo. A su vez, la SE lo hará del conocimiento de las Consejerías Electorales integrantes del CE, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

- II. La DOEEC a través de la COE, coordinará, supervisará y vigilará las actividades establecidas en los presentes Lineamientos y en el Plan de Operatividad; asimismo dispondrá de los elementos necesarios para el desarrollo. De igual forma, llevará un control de las actividades realizadas, y emitirá el reporte correspondiente.
- III. Las Consejerías Electorales integrantes del CE y de la COEYEC, podrán participar en las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y boletas electorales, y en su caso, Materiales electorales. Cuando la destrucción corresponda a documentación electoral derivada a un Mecanismo de Participación o de un Proceso Electoral Local de Gubernatura; Diputaciones y Regidurías, las representaciones de los Partidos Políticos integrantes del CE y en su caso, Candidaturas Independientes, podrán dar seguimiento a las referidas actividades.
- IV. La SE, por conducto de su personal, será la responsable de acompañar y verificar que el procedimiento de preparación, destrucción y reciclaje se ajuste al cumplimiento de los presentes Lineamientos y al RE; asimismo, deberá prever los recursos e insumos necesarios para su ejecución, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.
- V. La SE, a propuesta de la DOEEC, autorizará al funcionariado del Instituto que participará en el procedimiento de preparación para su

destrucción, así como los insumos y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades previstas en los presentes Lineamientos.

- VI. La SE, de conformidad con el tipo de documentación electoral y en su caso, materiales electorales a destruir, informará previamente, por escrito, a las consejerías electorales integrantes del CE y, en su caso, a las Representaciones de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, las fechas y horarios en que habrán de realizarse las actividades en cada una de sus etapas, y los convocará, con setenta y dos horas de anticipación, para el inicio de las actividades de preparación de la documentación y boletas electorales para su destrucción.
- VII. La SE designará a las personas funcionarias públicas de la Oficialía Electoral quienes darán fe y levantarán el o las actas correspondientes a que haya lugar por el desarrollo de las actividades, desde el inicio y hasta la conclusión de estas.
- VIII. La Oficialía Electoral deberá hacer constar mediante acta circunstanciada, el inicio de las actividades de preparación y destrucción de la documentación y boletas electorales, y en su caso Materiales Electorales en la cual se deberán asentar las siguientes acciones:
 - a) El procedimiento de apertura de la Bodega Central;
 - b) La hora de apertura y cierre de la Bodega Central;
 - c) El estado físico en que se encontraron los paquetes y su preparación;
 - d) El número resultante de cajas, bolsas o paquetes con documentación;
 - e) La hora de salida de los vehículos y llegada al domicilio de la empresa que realizará la destrucción;
 - f) El total de kilogramos, resultante del procedimiento de pesaje mediante báscula de cada uno de los traslados;
 - g) La hora de inicio y término de la destrucción;
 - h) El nombre, cargo y firma de los funcionarios electorales y, en su caso, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, presentes durante estos actos; y
 - i) Los datos del conductor o conductores y de las unidades de transporte, mediante las cuales sean trasladadas las cajas,

bolsas o paquetes con la documentación electoral para su destrucción.

- IX. El personal designado para llevar a cabo las actividades relativas al procedimiento de destrucción de la documentación y, en su caso, de materiales electorales, deberá presentarse en la Bodega Central desde el inicio y hasta la conclusión de las actividades, en los plazos establecidos en el Plan de Operatividad, para que, en presencia del personal de Oficialía Electoral, se de apertura a la Bodega Central correspondiente y se desarrollen los trabajos convenientes.

Capítulo III

Designación de la empresa responsable, u organismo descentralizado

Artículo 6. Designación del prestador de servicio y/o la empresa responsable, o en su caso, organismo descentralizado.

1. La DA previa autorización de la SE, será la unidad administrativa responsable de realizar las gestiones necesarias para la formalización del contrato o convenio para con el prestador de servicio que resulte, responsable que llevará a cabo la destrucción de la documentación electoral y, en su caso, material electoral, el cual deberá de contar con capacidad de cumplir como mínimo con lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo la recolección, destrucción y reciclaje de la documentación y boletas electorales, y en su caso, Materiales Electorales bajo procedimientos no contaminantes que protejan el medio ambiente³, conforme a las medidas de seguridad convenientes, procurando que suministre el material de empaque, y absorba los costos del traslado de la Bodega Central, al lugar donde se efectuará el depósito y confinamiento para su destrucción y reciclaje;

³ Bajo métodos de trituración simple, que la pulpa generada del proceso de destrucción sea destinada a procesos de reciclaje, considerando normas ambientales y acciones que permitieran alcanzar el mayor beneficio del producto.

- b) Que por la actividad de la destrucción de la documentación y boletas electorales no requiera al Instituto Electoral ningún tipo de pago y/o compensación;
- c) Que, absorba los costos de traslado de la Bodega Central al lugar donde se realizará la destrucción, así como los que se generen por el despliegue de personal auxiliar (alijadores y/o cargadores) para realizar la carga y descarga de las boletas y en su caso materiales electorales;
- d) Que utilicen vehículos cerrados y con caja seca, para el traslado;
- e) Que contemple llevar a cabo el pesaje (servicios de báscula para el transporte) de la documentación y boletas electorales y en su caso, materiales electorales entregados por este Instituto para su destrucción; y
- f) Que, a la conclusión de la destrucción de la documentación electoral y en su caso, materiales electorales, expida al Instituto Electoral una constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido, así como el destino que le dieron o darán al mismo, el cual deberá ser en todos los casos, para su reciclaje.

Una vez identificado al prestador de servicio o empresa responsable para la destrucción y reciclaje de la documentación y boletas electorales, la SE, en conjunto con la DA realizarán los trámites relativos a la firma del contrato correspondiente, que garantice el cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes Lineamientos; así mismo, en el documento se establecerá el aprovechamiento de los residuos.

2. La concertación se realizará de la siguiente manera:

- a) El IEPC Tabasco, proporcionará la materia prima consistente en papel, cartón y en su caso, documentos plastificados (de capacitación), auto copiantes, engomados etcétera;
- b) De permitirlo la economía presupuestal del IEPC Tabasco, podrá comisionar personal para supervisar y dar fe de las actividades de carga, traslado y descarga de los materiales, -hasta las instalaciones de la empresa y/o planta de destrucción;

- c) El contrato o convenio deberá especificar las cláusulas a que se compromete cada parte (el IEPC Tabasco y el prestador de servicios o la empresa responsable), con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos; y
 - d) La DA comunicará, por escrito a la SE y DOEEC, las fechas y horarios convenidos con la empresa responsable o prestador de servicios, en las que se llevarán a cabo la carga, descarga y traslado de la materia prima, así como el inicio de la destrucción.
3. En caso de que no existan prestadores de servicio o empresas interesadas en participar en el procedimiento de recolección y destrucción, se considerará lo siguiente:
- a) La SE con la asistencia de la DA y la Dirección Jurídica, explorará la celebración de un convenio de colaboración o permuta con un órgano u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal o Federal, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto social sea la producción y distribución de los libros de texto gratuitos, materiales educativos y de apoyo en cada ciclo escolar para los estudiantes del Sistema Educativo Nacional.
 - b) La SE requerirá al Comité de Compras del Instituto, el inicio del procedimiento de adquisiciones o prestación de servicios, conforme a la normativa aplicable. La empresa que resulte adjudicada deberá observar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
 - c) La DA, explorará y valorará la viabilidad de que, el Instituto Electoral a través de sus propios medios, lleve a cabo el traslado de los bultos, (bolsas de plástico, cajas, costales, etc.) que contengan la documentación, boletas electorales y en su caso, materiales electorales, concentrados en la Bodega Central, a las instalaciones de la empresa responsable o prestador de servicios, contemplando llevar a cabo el procedimiento de pesaje en báscula respectivo de cada uno de los traslados.
4. La DA, con acompañamiento del funcionariado de la DOEEC y de Oficialía Electoral, podrán realizar en su caso las visitas necesarias a las instalaciones del prestador de servicios, para verificar el procedimiento de recolección,

destrucción, reciclaje y las medidas de seguridad para dicha actividad, lo anterior estará sujeto a las condiciones presupuestales del propio Instituto Electoral.

5. Si derivado del procedimiento de destrucción, el Instituto obtiene recursos por el reciclaje de la documentación y/o material electoral destruido, la DA informará a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, esta, a su vez, por conducto de la SE, lo hará del conocimiento de las Consejerías Electorales del Instituto.

Capítulo IV

Documentación y boletas electorales objeto de la destrucción

Artículo 7. Informe de documentación electoral sujeta a destrucción

La SE determinarán e informará, de manera detallada, y mediante oficio, a la presidencia del CE, a las Consejerías Electorales y, en su caso, a las Representaciones de los Partidos Políticos⁴ y Candidaturas Independientes; así como, a aquella autoridad de control que estime conveniente, respecto de la documentación, boletas y en su caso, materiales electorales sujetos a su destrucción, así como toda la documentación electoral sobrante, de los CED por no tener utilidad alguna.

Dicho ocuso, formará parte integral del expediente establecido en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Para el cumplimiento de la destrucción deberán de contemplarse, los formatos establecidos en el Anexo 16 del RE.

Capítulo V

Procedimiento de Destrucción

Artículo 8. Actividades preliminares.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto 080, mediante el cual el Congreso del estado de Tabasco reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el proceso electoral, las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadas del Poder Judicial del estado de Tabasco 2024 – 2025.

1. Previo a la destrucción de la documentación y boletas electorales y en su caso, Materiales Electorales, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Posterior a la aplicación del Plan de Operatividad, la DOEEC con apoyo de la COE, informará preliminarmente a la DA, la cantidad de los bultos y/o bolsas obtenidas, así como el peso aproximado del total de estos.
- II. La DA, coordinará con el prestador de servicio o empresa responsable que llevará a cabo la recolección y destrucción de la documentación y en su caso materiales electorales, las fechas, así como el tipo y cantidad de unidades vehiculares que proporcionará para efectuar el o los traslados de la documentación y boletas electorales preparadas/empacadas en: bolsas de plástico, cajas, costales, etc.
- III. La empresa responsable o prestador de servicio referida en el numeral anterior deberá informar a la DA, los datos de la o las unidades de transporte, tales como su identificación de estas, placas del tracto camión y del remolque, tipo de unidad, nombre de la persona conductora, y preferentemente, número de teléfono del operador de la unidad; lo anterior, a fin de establecer la coordinación necesaria para llevar a cabo, en su caso, el acompañamiento por parte de las autoridades de tránsito de la entidad a su arribo y salida de la ciudad.
- IV. A propuesta de la DOEEC, la DA previo visto bueno de la SE, proveerá en su caso, los insumos o elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación y materiales electorales, no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Procedimiento general de destrucción de las boletas y documentación electoral.

1. Para la destrucción de la documentación y boletas electorales utilizadas y sobrantes, y en su caso Materiales Electorales, la DOEEC, a través de la COE y el funcionamiento del Instituto Electoral designado para tal efecto, deberá observar lo establecido en el Plan de Operatividad y lo que a continuación se describe:
 - I. Iniciar con la apertura de la Bodega Central, misma que dependiendo del tipo de elección de que se trate deberá mostrarse a las Consejerías Electorales, así como, a las Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que, en su caso, que se encuentren

- presentes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la Bodega Central y los paquetes electorales correspondientes, e identificar los paquetes electorales que no serán sujetos a su destrucción;
- II. Preparar la documentación electoral a destruir, dentro de la Bodega Central, si el espacio lo permite o en el área más próxima y adecuada. Únicamente el personal autorizado podrá participar en las actividades y lo efectuará de acuerdo con las generalidades siguientes:

- a) Extraer de cada caja paquete electoral las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para tal efecto, se deberá preferentemente abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico;
- b) Separar, en su caso, los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para el Instituto;
- c) Los documentos que, por su tamaño resulten difíciles de embolsar, serán agrupados en paquetes, amarrados o encintados de tal forma que permitan su fácil manejo;
- d) Extraer las boletas sobrantes en su caso, (flejadas o embaladas), así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocarlas en cajas o bolsas;
- e) Cerrar las cajas o bolsas conforme se vayan llenando con boletas utilizadas y sobrantes y la documentación electoral, para ser colocadas dentro de la Bodega Central, llevando el control de esta operación;
- f) Cerrar la puerta de la Bodega Central en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán las y los funcionarios electorales presentes;
- g) Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contengan la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se vayan sacando de la bodega Central y subiendo al vehículo. Una vez

que se haya cargado la última caja, bulto o bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel que serán firmados por las Consejerías Electorales, y las representaciones de los Partidos Políticos y candidaturas independientes, en su caso, la SE, y/o funcionarios presentes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la Bodega Central;

- h) Establecer las medidas necesarias para garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales y documentación electoral;
- i) Trasladar de manera inmediata la documentación y boletas electorales a destruir una vez concluida la carga del o los vehículos;
- j) Registrar los avances de la actividad en los formatos anexos conforme lo establece en el Anexo 16 del RE;
- k) La SE o quien le delegue fe pública, verificará, que la documentación y boletas electorales hayan sido destruidos; y
- l) Personal de la DOEEC se trasladará a las instalaciones del prestador de servicios para dar seguimiento a las actividades de traslado y destrucción de la documentación electoral.

III. La documentación electoral que esté elaborada con elementos de plástico o que se encuentre plastificada, con papel auto copiante o que tenga engomado, deberá ser separada para su posterior destrucción siguiendo el procedimiento de reciclaje no contaminantes y que protejan el medio ambiente.

Artículo 10. Medidas de seguridad y sanitarias

1. Para el desarrollo de las actividades tendientes a la destrucción de las boletas y documentos electorales, la DOEEC con apoyo de la COE deberán considerar las medidas de seguridad y sanitarias generales, de conformidad con el Protocolo de Seguridad Sanitaria de este Instituto y con ello salvaguardar el derecho a la salud del funcionariado electoral brindando condiciones de seguridad e higiene, garantizando la continuidad en los trabajos para el cumplimiento a las actividades inherentes a la destrucción.

Capítulo VI

Material Electoral

En cuanto hace a los materiales electorales que, en su caso, se lleguen a encontrar al interior de los paquetes electorales, se procederá conforme a lo siguiente:

Artículo 11.- Artículos que no sean papel

Los artículos que no sean de papel se clasificarán por separado de la demás documentación para su destrucción posterior, dentro de éstos se pueden encontrar:

- a) Aviso de localización de centro de recepción y traslado fijo;
- b) Bolsas para boletas entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla (de cada una de las elecciones);
- c) Bolsas para boletas sobrantes (de cada una de las elecciones); y
- d) Bolsas para boletas sacadas de las urnas (de cada una de las elecciones).

Respecto de los materiales electorales que por su composición (plastificados, laminados y en su caso los talones engomados de las boletas electorales), la empresa responsable no pueda aceptar para llevar a cabo el procedimiento de destrucción a través de procedimientos ecológicos no contaminantes, que permitan su reciclaje, la DOEEC solicitará la colaboración de la DA, a efecto de establecer comunicación con entes públicos, organismos públicos y/o empresas que puedan llevar a cabo la gestión y consignación, previa inutilización por parte de personal del Instituto, de los materiales para su desincorporación y/o destrucción, a través de un procedimiento no contaminante, para tal efecto deberán de prever las acciones necesarias e informar a la SE.

Artículo 12.- Artículos de oficina

De los artículos de oficina que se lleguen a encontrar en los paquetes electorales, estos deberán separarse, valorarse y procurar su reutilización en las diferentes áreas del Instituto, por lo que la COE informará a la DOEEC de las existencias recuperadas, para que estas sean remitidas a la DA y esta a su vez las ponga a disposición de la Coordinación de Almacén del propio Instituto; tales como:

- a) Dedales;
- b) Tijeras;
- c) Bolígrafos;

- d) Marcadores de tinta permanente;
- e) Cinta adhesiva o cinta canela;
- f) Bolsas de plástico para basura;
- g) Gomas para borrar;
- h) Cojín para sellos;
- i) Tinta para sellos de goma;
- j) Calculadoras;

Los artículos que se encuentren del INE, como listados nominales, marcadoras de credencial de elector, sellos, etcétera, deberán de separarse y relacionarse para su posterior entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco.

Artículo 13. Actos posteriores.

1. La DA deberá elaborar un informe en el que se precise la razón social y el domicilio de la empresa encargada de la destrucción, el procedimiento utilizado, los recursos económicos recibidos y aplicados y, en su caso, los ahorros generados, así como los recursos o insumos obtenidos con motivo del proceso de reciclaje del papel. Dicho informe será remitido a la DOEEC.
2. La DOEEC requerirá la información a las diversas áreas involucradas en la aplicación de los presentes Lineamientos y procederá a elaborar un informe final que incluya las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral correspondientes al año de la celebración de la jornada electoral.

Artículo 14. Actas circunstanciadas.

1. La Oficialía Electoral certificará cada una de las etapas del procedimiento de destrucción de la documentación y en su caso, material electoral, debiendo elaborar el o las actas circunstanciadas que detalle el procedimiento de apertura de la Bodega Central, conforme a lo que establece el RE, que señale de forma clara y precisa lo siguiente:

- a) El estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación;
- b) El número resultante de cajas o bolsas con documentación;
- c) La hora de apertura y cierre de la Bodega Central;

- d) La hora de llegada y salida del o los vehículos y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción;
 - e) La hora de inicio y término de la destrucción;
 - f) El nombre, cargo y firma de las y los funcionarios electorales, presentes durante estos actos.
2. La DOEEC, posterior a la conclusión del procedimiento de destrucción de la documentación y boletas electorales; presentará a las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC, y en su caso, Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, el o los informes correspondientes de la destrucción de la documentación y boletas electorales y en su caso Materiales Electorales; para su posterior presentación ante el CE.

Una vez presentado el informe final, la DOEEC gestionará ante la SE, su publicación en la página de internet del Instituto.

Artículo 15. Integración del expediente.

1. LA DOEEC y DA integrarán el expediente correspondiente con motivo del procedimiento de destrucción de la documentación electoral y, en su caso, materiales electorales, en el cual se deberá de identificarse de forma clara y precisa las acciones llevadas a cabo; además deberá contener la siguiente documentación:

- a) Copia del acuerdo de aprobación de la destrucción de la documentación electoral;
- b) Copia del contrato o convenio que establece los lineamientos;
- c) Copia del calendario o Plan de Operatividad;
- d) Copia del acta circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral;
- e) Copia del informe de la destrucción, presentado a las Consejerías Electorales integrantes del CE; y
- f) Copia de la constancia emitida por la empresa responsable del procedimiento de destrucción.

2. El expediente quedará bajo el resguardo de la DOEEC.

Capítulo VII

De lo casos no previstos

Artículo 16. Interpretación y resolución de casos no previstos.

Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la SE, conforme a sus atribuciones y de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.

